

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 19 de mayo de 1950

1er. semestre



Nº 110

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Hortensia Castro Madrigal, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece y media horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor casado, abogado, de aquí, contra Hortensia Castro Madrigal, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4 inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Hortensia Castro Madrigal, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 54 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión, durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

A Francisco Rojas Hidalgo, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas y diez minutos del veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Francisco Rojas Hidalgo, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso a) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4 inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Francisco Rojas Hidalgo, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada durante las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión, durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena al pago de daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

A Max Bermúdez Naranjo, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Max Bermúdez Naranjo, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Max Bermúdez Naranjo, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de Ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se previene al señor Bermúdez Naranjo que dentro del término de ocho días debe proceder a empadronar a sus trabajadores en el régimen del Seguro Social Obligatorio, bajo apercibimientos, de que si así no lo hiciere, podrá ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juez Primero de Trabajo esta sentencia, si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

A Ana Burnstei Burnstei de Irinspan, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y diez minutos del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Ana Burnstei Burnstei, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Ana Burnstei Burnstei de Irinspan, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de Ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y empaza a Jorge Calderón Ceciliano, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social; bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Pri-

mera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis y media horas del treinta de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un compresor de refrigeración, marca "Carrier", modelo 7K3-569, número de serie, 74016, de gas Neón Nº 12, no entregándose el abanico, las fajas y la polea del motor que no están incluidas en este precio del compresor. Un motor eléctrico marca Leland, de tres caballos de fuerza, 1725 R. P. minuto, tres fases, 60 ciclos, 220/440 voltios, número de serie 11514 AS 26003, en perfecto estado y nuevas. Base, dos mil noventa y dos colones, diez céntimos. Se rematan en ejecutivo prendario de Distribuidora Sociedad Anónima, de esta plaza, representada por su apoderado generalísimo Fernando Palau Curcú, mayor, casado, comerciante, contra Federico Volio González, mayor, casado, industrial, ambos vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.90.—Nº 0765.

3 v. 3.

A las quince horas del dos de junio próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: una embarcación llamada "Alda", matriculada en la Capitanía de Puerto Limón, bajo el número 387, que tiene estas dimensiones: tonelaje bruto, 17.5 toneladas, tonelaje neto, 16 toneladas, eslora, 42'00 pies; manga, 13.10 pies; puntal 4.06 pies; con una capacidad para pasajeros de quince personas; y un motor que está colocado en la citada lancha y cuya marca es Diesel Buda, de cuatro cilindros y sesenta caballos de fuerza y con una velocidad de mil revoluciones por minuto. Se rematan libre de gravámenes, con la base de veintidós mil colones, en ejecutivo prendario seguido por Pedro Romero Mohs, comerciante, vecino de la ciudad de Limón, contra Alfred Harvey Hutson, marino y Samuel Martínez Bent, colombiano, vecinos de Barra del Colorado, casados y mayores de edad.—Juzgado Civil, Limón, 10 de mayo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 26.25.—Nº 0768.

3 v. 3.

A las diez horas del tres de junio del presente año, en la puerta exterior de esta oficina, se rematará libre de gravámenes hipotecarios, una finca constante más o menos de cincuenta hectáreas, cercada en su mayoría con alambre de púas, con un rancho pajizo que sirve de habitación, con ocho manzanas de platanal, quince de potrero y el resto en tacotales. Linda: al Norte, con posesión de Víctor Torres Núñez, con río de por medio; al Sur, posesión de Ramón Sáenz; al Este, posesión de Juan Guevara y al Oeste, con posesión de Tiburcio Díaz Gómez. Esta finca se remata por la suma de seis mil colones por ejecución de Justino Rojas Esquivel, contra Mariano Gómez Baltodano, y se halla ubicada en Morete de esta jurisdicción.—Alcaldía de Colonia Carmona, 11 de mayo de 1950.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio.—C 21.90.—Nº 0790.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del doce de junio entrante en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de ocho mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos ochenta y cuatro, tomo mil trescientos sesenta y tres, asiento uno, número ciento dieciséis mil novecientos setenta y tres, que es lote denominado C. P., que es terreno para construir, sito en el barrio Escalante de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, con el resto de la finca general de Anita, Luis, Carlos Manuel, Manuel y Emilia Escalante Durán; Sur, con la avenida trece, con un frente de catorce metros, y Este, con la calle treinta y cinco con frente de treinta metros. Mide cuatrocientos veinte metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Manuel Arrieta López, comerciante, contra Aníbal Escalante Durán, de oficios do-

mésticos, ambos mayores, casados y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de mayo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 24.55.—Nº 0755.

3 v. 3.

A las diez horas del siete de junio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la suma de veintimil colones, la finca inscrita en el Partido de Cartago, Registro Público, folio ochenta y cinco y ochenta y seis, tomo cuatrocientos noventa y seis, asientos diecinueve, veinticuatro y veintisiete, finca número siete mil doscientos veintinueve, que es solar esquinero con una casa en él ubicada, pues la casa que había fué destruída y en su lugar hay otra de bahareque y madera techada con zinc que ocupa toda el área del solar, sito en el distrito segundo, cantón primero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, de Eloísa Aguilar viuda de Coto; Sur, calle pública en medio Colegio de San Luis Gonzaga; Este, de Eloísa Aguilar viuda de Coto; y Oeste, calle pública, en medio de Alberto Coto Aguilar. Mide el terreno, cuarenta y seis varas de frente a la calle que va de Norte a Sur y dieciséis varas de frente a la calle que va de Este a Oeste. Soporta un gravamen hipotecario de seis mil doscientos diez colones a favor del Crédito Hipotecario de Costa Rica. Se remata con el gravamen hipotecario por acuerdo de interesados en la sucesión de *Telésforo Sandoval Cooper o García*, quien fué mayor, divorciado, contablista y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—C 36.15.—Nº 0748.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del cinco de junio próximo, con la base de cuatro mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: Finca sin inscribir que se describe así: terreno para milpear, con una parte sembrada de plátanos; otra de caña y una casa pajiza en él ubicada. Sito en Quebrada Honda de Nicoya, y cuyos linderos son: Norte, de Manuel Orias; Sur, de Francisco Orias; Este, Ramón Medina; y Oeste, con el río Nacaome. Mide aproximadamente 23 hectáreas. Se remata en la Información de Utilidad y Necesidad de los menores *Gonzalo Eladio y Manuel Vargas Mora*, promovida por Amadeo Ruiz Ruiz, Representante de dichos menores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 19.90.—Nº 0798.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Encarnación Briones Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en Dulce Nombre del cantón de Nicoya, que se describe así: Terreno cultivado de caña de azúcar, plátano, tacotales y el resto que es la mayor parte, sitio para ganado. Está situado en Dulce Nombre, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Guanacaste, con los siguientes linderos: Norte, Hilario Campos Duarte, en parte y en parte también Valentina Duarte Espinosa; Sur, Macario Briones Jiménez en parte y en parte también Esteban Briones Briones; Este, el mismo Esteban Briones Briones, Alejandro Berrios y José María Jiménez García; todos en parte; y Oeste, Florencio Campos Baltodano. Mide aproximadamente ciento setenta hectáreas, habiéndolo adquirido por compra a Faustino Briones Jiménez. Dentro de la misma hay tres casas, de techo pajizo, forradas de tabla y piso de suelo. El terreno y las casas valen nueve mil quinientos colones. Citase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, especialmente a colindantes citados, para que dentro de treinta días, se apersonen haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte, 8 de mayo de 1950.—Marcos A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 19.40.—Nº 0749.

3 v. 3.

Manuel Arias Núñez, casado segunda vez, agricultor, vecino de Sabanilla de este cantón, como dueño de un derecho de trescientos colones, proporcional a mil quinientos colones en que se valoró la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número tres mil setecientos noventa, según el asiento cuarenta y ocho, folio ciento cincuenta y nueve, del tomo mil ciento setenta y ocho, promueve diligencias para localizar ese derecho en un lote de terreno, sito en el Cerro de Sabanilla de este cantón central, distrito sétimo. Mide cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Antonia Herrera y Juan Chacón; Este y Sureste, camino al que mide doscientos catorce metros y medio de frente; Suroeste, Alcides y Amado Herrera y Oeste, río Caracha. Vale tres mil colones y el local para comercio construído últimamente estimado en setecientos colones, y soporta hipoteca por la suma de seis mil colones a favor de

Carlos Norza Porras. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que se apersonen en reclamo de sus derechos dentro del improrrogable término de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de octubre de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 36.70.—Nº 0752.

3 v. 3.

Amparo Garbanzo Garbanzo, mayor, casado, agricultor, vecino de Las Esperanzas, de Pérez Zeledón, solicita inscribir a su nombre la siguiente finca, que se describe así: Terreno de potrero siete hectáreas y seis mil novecientos sesenta y un metros, de varios cultivos de granos, cinco hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta metros y el resto de montaña con un rancho pajizo, sito en Las Esperanzas, de Pérez Zeledón, distrito primero del cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, quebrada en medio de Josefa Garbanzo Arguedas, quebrada en medio y en parte río Pacuar en medio de Enrique Caballero Chaves; Sur, calle con un frente de trescientos veintiocho metros y sesenta centímetros en medio de José Gamboa Quesada; Este, antes Roberto Herrera, hoy José Angel Ureña Prado en parte, quebrada en medio y Oeste, de Josefa Garbanzo Arguedas y Salvador Campos Mora, con ambos quebrada en medio y mide: dieciocho hectáreas, ochocientos setenta y siete metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Libre de gravámenes. La hubo por compra a Tito Garbanzo Calderón, y la ha poseído por más de quince años en forma quieta, pública y pacífica. Citase y emplázase a todos los que se crean con derechos al inmueble a que se refiere estas diligencias concediéndoles el término de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 36.90.—Nº 0753.

3 v. 3.

Domingo Marín Chavarría, mayor, casado, agricultor y vecino de Villa Colón, solicita se inscriba a su nombre la siguiente finca, que se describe así: Terreno sembrado una parte de café, caña y árboles frutales, con una casa para habitación, situado en el centro de Villa Colón de Mora, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia. Lindante: Norte, calle pública a la cual tiene un frente de cuarenta y tres metros; Sur, calle pública a la cual mide cuarenta y un metros; Este, propiedad de Carlos Hernández Mora; y Oeste, calle pública a la que tiene un frente de ochenta y un metros. Mide, tres mil doscientos treinta y siete metros cuadrados. Lo hubo por compra a Carlos y Angélica Morales Díaz, hace treinta años y desde entonces la posee en forma quieta y pública. Está libre de gravámenes y vale quinientos colones. Citase a los colindantes e interesados en hacer oposición, para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.40.—N. 0797.

3 v. 2.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Ninfa Murillo Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0774.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Liboria Rojas Rojas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de El Tejar de este cantón, a fin de que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0777.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Dolores o Teodoro Salas Herrera*, quien fué mayor, casado una vez con Consuelo Madriz Morales, agricultor y vecino de San Rafael de Ojo de Agua, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado

Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0778.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Isabel Guevara Ulate*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0781.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuaria de *Eduardo Sanou Curcú*, quien fué mayor, casado, español y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 13 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0783.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Amado Solís Quesada*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de La Laguna de Alfarero Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término dicho.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0784.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Maurilia Chavarría Chavarría, Carolina Chavarría Chavarría y Trinidad Chavarría Hidalgo*, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 80 de 5 de abril de 1950. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de abril de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0785.

Por tercera vez, y con un mes de término, que se comenzará a contar desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores o de otro modo interesados en el juicio de sucesión del señor *Juan Francisco Naun Chavarría Valerio*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Montezuma de esta jurisdicción, para que se presenten en esta Alcaldía a reclamar sus derechos. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 73 de veintiocho de marzo recién pasado.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 20 de abril de 1950.—A. Boza Mc Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0786.

Por tercera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Juan Manuel Chavarría Valerio*, quien fué mayor, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Montezuma de Tambor, para que se apersonen en dicha mortuaria a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican. Jesús Chavarría Hernández, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Montezuma de Tambor, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de hoy.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 12 de marzo de 1946.—El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 73 de 28 de marzo del corriente año.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 17 de abril de 1950.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0787.

Por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Josefina Bermúdez Garbanzo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados, a fin de que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 67 de 21 de marzo último.—Juzgado Primera Civil, San José, 29 de marzo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0788.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ester Hidalgo Chinchilla*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, a fin de que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Jaime Carrera Hidalgo,

aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha veinte de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0789.

Por tercera vez y con el término de tres meses, se cita y emplaza a herederos, legatarios, interesados y acreedores en mortal de *Betzabé Angulo Ortega*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Filadelfia del cantón de Carrillo, para que dentro de ese término, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 5 de mayo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0799.

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Lorenzo Altamirano Ríos*, agricultor, y de *Rosa González León*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, costarricenses y vecinos de este cantón, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Despacho a legalizar sus derechos. Marino Morera Castillo, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número 159818 y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, hoy a las nueve horas.—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 13 de mayo de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0800.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *José Chaverri Rojas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias con *María Retana Arroyo*, agricultor y vecino de El Higuito de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0801.

Cito a herederos y demás interesados en la sucesión de *Orfilia Saborio Soto*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de Tibás, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0802.

Cito a herederos y demás interesados en la sucesión de *José Gutiérrez Ugalde*, quien fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omiten.—La señora Amanda Anchía Zúñiga, aceptó el cargo de albacea provisional el 3 de abril de 1950. Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0804.

Avisos

A *Donald Perry Gilson Thompson*, se le hace saber: que en juicio ejecutivo establecido por *Jean Adelaide Killgrove Chistensen*, contra él; se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y media del veinte de enero de mil novecientos cincuenta. Constituyendo título ejecutivo el pagaré presentado y siendo exigible la obligación, se despacha ejecución contra *Donald P. Gilson Thompson*, por veintisiete mil colones, intereses y costas. Se le conceden cinco días para que se oponga, se conforme con ella y se le previene que en el acto de hacerse saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Se decreta embargo contra el demandado por la suma principal por que se ha despachado la ejecución, más el aumento de ley. Recaiga en los bienes que se indiquen y practíquese por el infrascrito Juez.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srío."—Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Notifíquese todo lo actuado al Representante legal del demandado y hágase la publicación a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—

Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de mayo de 1950. El Notificador, Gilbert Salas E.—C 24.00.—Nº 0829. 2 v. 1.

Benigno Alfaro López, Notificador del Juzgado Tercero Civil de San José, a *Fernando Argüello Núñez*, hace saber: Que Criselda Carvajal Quesada, ha promovido contra él, juicio ejecutivo hipotecario para que se declare: que estando vencida la hipoteca que otorgó a favor de dicha señora sobre las fincas inscritas en el Partido de Cartago, al tomo 1173 del folio 104, Nº 29342, asiento 11, la primera y la segunda al tomo 906 folio 173, Nº 29153, asiento 4, deben sacarse a remate dichos inmuebles con la base de catorce mil colones. Que asimismo como se encuentran los autos que dicen en lo conducente: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las diez horas del veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta. Con fundamento en la certificación del Registro de la Propiedad que se ha agregado, sáquense a remate con la base de siete mil colones cada una, las fincas... propiedad de Fernando Argüello Núñez, que se relacionan en aquella certificación, a favor de Criselda Carvajal Quesada. Previénese al demandado que en el acto de la notificación de este auto o dentro del tercero día por separado, debe señalar casa u oficina en esta ciudad, donde oír sus notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciera. Para notificar este auto al demandado se comisiona por exhorto al señor Juez Civil de Turrialba.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío."—Juzgado Tercero Civil, San José, a las dieciséis horas del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Nómbrase representante ad-litem del demandado Fernando Argüello Núñez, al Licenciado Ricardo Alberto Molina Wilson, quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar el cargo.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío."—Juzgado Tercero Civil, San José, a las ocho horas del trece de mayo de mil novecientos cincuenta. Para el remate ordenado en autos se señalan nuevamente las dieciséis horas del veinticuatro de junio próximo. Expídase el edicto respectivo para su publicación. Notifíquese al representante legal del demandado, todo lo actuado en el presente juicio. Asimismo notifíquese al ausente Fernando Argüello Núñez, por medio de cédula en el "Boletín Judicial", esta demanda, el auto que le dió trámite y el presente todo en lo conducente.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío."—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de mayo de 1950.—B. Alfaro López, Notificador.—1 vez.—C 18.90.—Nº 0805.

Se hace saber: que en las diligencias de adopción de la menor *Flor de María del Carmen Hernández Marín*, promovidas por *Jovita Miranda Leitón de Brenes*, mayor, casada, de oficios domésticos, de esta ciudad, se ha ordenado publicar el presente edicto, por tres veces, con intervalos de ocho días, a fin de que quien tenga algo que manifestar al respecto, lo haga.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0819.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de depósito del menor *José Virgilio Rosales Martínez*, por auto de trece horas y diez minutos del veintisiete de abril último, fué decretado el depósito provisional de dicho menor en *Ernestina Rosales Martínez*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de aquí, quien por acta de dieciséis horas de hoy, aceptó y juró el cargo. Lo anterior se hace saber para los que se crean con derecho, se apersonen en este Juzgado con tal fin.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier., Srío. 3 v. 3.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha solicitado el depósito del menor *Innominado Meneses Madrigal* en los señores *Francisco Henchoz Leandro* y *Herminia Chaves Castro*. Se previene a quien tenga objeción que hacer a este depósito, se apersonen en autos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío. 3 v. 3.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor *Flory Eugenia Jesús del Carmen Vargas Alvarado*, en el señor *Alberto Benavides Pérez*, mayor, casado, artesano, y de este vecindario. Citase a todas las personas interesadas en este depósito para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de marzo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 3 v. 1.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha promovido diligencias para el depósito de la menor *Rosa María Cerdas Barbosa*, habiéndose nombrado depositarios provisionales de la menor a los señores *Maurilio Pérez Martín* y *Rosario Murillo Ramírez*, mayores, cónyuges y de este vecindario, comerciante y maestra respectivamente. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal alegando sus derechos. Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío. 3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo por el presente, al reo Gilberto Blanco Alvarado, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, nicaragüense, vecino de la ciudad de San José, para que dentro de doce días, se presente en este Juzgado o en la Cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue en unión de otro, por el delito de Estafa, en perjuicio de Faustino Corella Salazar, en la cual han recaído los autos que dicen en lo conducente: "Juzgado Penal, Cartago, a las quince horas del siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se tiene por probados los siguientes hechos principales: En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de Estafa que define y castiga el artículo 281 inciso 2º del Código Penal, (fraude mediante la socorrida maniobra de fabricación de moneda nacional de curso legal), habiendo motivos bastantes para imputar su comisión a los indiciados y siendo corporal la pena aplicable a la especie, se está en el caso de decretar—como se decreta— el enjuiciamiento y la prisión de Gilberto Blanco Alvarado y de..., como presuntos coautores responsables del delito puntualizado en perjuicio de Faustino Corella Salazar. Permanezcan: Blanco Alvarado en libertad al amparo de la fianza de haz que tiene rendida y... detenido a la orden de este Juzgado en la Penitenciaría de San José, a cuyo Director se notificará esta resolución, la cual además, será comunicada al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública y trascrita al Superior si no fuere recurrida.—Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srío."—Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del once de mayo de mil novecientos cincuenta. Sin perjuicio de seguirse tramitando la fianza de haz respectiva y para el menor atraso posible por haber otro reo preso, cítese por edictos al procesado Gilberto Blanco Alvarado, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la Cárcel de esta ciudad, a fin de que se ponga a derecho, con la advertencia de que de no hacerlo así, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, será declarado rebelde y la causa seguirá sin su intervención. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío."—Se requiere a todas las autoridades de la República, del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen y a los particulares que supieren su paradero, se les advierte la obligación legal de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del hecho perseguido si no lo hicieren.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de mayo de 1950. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío. 2 v. 1.

Al reo ausente Severiano Gamboa Vega, de calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, se hace saber: Que en causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Aserrí, a las catorce horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el inculcado Severiano Gamboa Vargas al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío."—Alcaldía de Aserrí, 15 de mayo de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío. 2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, al reo ausente Manuel Segura Ovares, hago saber: Que en causa que en este Despacho se le sigue por el delito de Lesiones, en su contra, y en daño de Rafael Chaves Duarte, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: artículo 1, 31, 28, inciso 1º, 3º, 6º, y 9º, 43, 53, 54, 90, 85 inciso 3º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 204 del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673, del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Conlénase a Manuel Segura Ovares, a sufrir la pena de

cuatro meses de prisión, que descontará donde le señalen los reglamentos respectivos, como autor de Lesiones en perjuicio del menor Rafael Chaves Duarte, ambos conocidos en esta causa; pagará al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito; perderá el arma con que delinquiró; se le abonará los días de prisión preventiva que haya sufrido por este hecho y se le aplicarán estas accesorias: Pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios, o de las instituciones sometidas a la tutela del primero, o de los gobiernos locales, con privación de los sueldos asignados a ellos en los presupuestos respectivos, así como el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior y como quedare en definitiva, si ella procediere, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquese al penado y adviértasele el derecho que tiene de apelar, lo que podrá hacer en el acto de llevar a cabo con el esta diligencia, —en forma verbal—. De acuerdo con el considerando IV anterior y disposiciones del artículo 90 del Código Penal, suspéndase la ejecución de la pena impuesta al reo, por un término de prueba de siete años.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srío." Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de mayo de 1950. El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 2.

Fernando Campos Arias, Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al reo Juan Rafael Godínez Zúñiga, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino últimamente de Desamparados y de actual domicilio desconocido, se le hace saber: Que en la causa seguida en su contra y otros por el delito de Hurto, en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, se encuentra la sentencia y resolución que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1, 2, 18, 19, 21, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal y 1, 2, 102, 180, 181, 423, 518, 522, 523, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Efraín Segura Hernández y Juan Rafael Godínez Zúñiga, coautores responsables del delito de Hurto, en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, y por ese hecho se les condena a sufrir, el primero un año y cuatro meses de prisión y al segundo, nueve meses de prisión, que deberán descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos. Además se les condena a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la respectiva pena de prisión, y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio. Se absuelve de toda pena y responsabilidad a José Jiménez Monge por el mismo delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados. Una vez firme esta sentencia inscribáse las condenatorias en el Registro Judicial de Delincuentes. Si no hubiere apelación, consúltese con el Superior en cuanto a la absolutoria.—Fernando Coto, C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual domicilio del inculpa Juan Rafael Godínez Zúñiga, notifíquesele la sentencia condenatoria dictada en su contra, por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", con la advertencia del derecho que le asiste de recurrir de la misma. Fernando Coto.—C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de mayo de 1950.—Fernando Campos Arias, Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Manuel Alvarado Enríquez, se le hace saber: Que en la causa seguida contra él, por el delito de Estafa en perjuicio de Fidel Fajardo Montiel, se encuentra el auto de sobreseimiento definitivo, que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las ocho horas del veintuno de abril de mil novecientos cincuenta. En la sumaria seguida en virtud de acusación hecha por el propio ofendido, contra Manuel Alvarado Enríquez, sin que conste su edad y domicilio actual por ser ausente pero que por los datos del escrito de acusación es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en que además de dichas partes interviene el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: y con apoyo además en los artículos 360 y 362 inciso 1º, 373 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente esta sumaria en favor del acusado Manuel Alvarado Enríquez, por el delito de Estafa que le fué acusado. Continúe en poder de Victorio López Castrillo el caballo, objeto del asunto por haberlo adquirido lici-

tamente. Si esta resolución no fuere apelada dentro del tercer día, consúltese con el Superior.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srío."—Alcaldía Segunda de Nicoya, 10 de mayo de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Camilo Rojas Cáseres, procesado por el delito de Tráfico de Marihuana, en perjuicio de la Salud Pública, se hace saber: Que en la causa que se instruye en su contra ha recaído el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, a las ocho horas del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria tengo por averiguados los hechos siguientes: 1º... 2º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de Tráfico de Marihuana, a que se refieren los artículos 105, 107 y 124, del Código Sanitario; siendo la pena aplicable a la especie de carácter corporal y habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Camilo Rojas Cáseres, en concepto de autor responsable del delito de Tráfico de Marihuana, cometido en daño de la Salud Pública. Siendo ausente el reo, ordénese su captura; notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelado, transcribáse al Superior.—A García C.—L. A. Murillo P., Srío."—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 9 de mayo de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Roque García Jiménez, de cuarenta y ocho años, casado, empleado público, nativo de Zaragoza de Palmare y vecino de Sierpe, Puerto Cortés, procesado por el delito de Peculado, en perjuicio del Estado, ha sido condenado a más de la pena principal de una año y cuatro meses de prisión que deberá descontar previo abono de la prisión preventiva sufrida en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad, por el término de cinco años y cuatro meses, para obtener los cargos y empleos antes mencionados; a la privación por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas por el indicado término de cinco años y cuatro meses, pudiendo sin embargo, ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesite para su subsistencia; y a pagar los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 2 de abril de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Mariano Fernández Chavarría, cuyas calidades se ignoran, quien fué vecino de Osejo, por La Sabana, y maneja carro de carga, pero que el Agente de Policía de ese sector dice no conocerlo, para que comparezca en esta Alcaldía o indique su domicilio actual, a fin de recibirle declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el Cuasidélito de Lesiones, en daño de los menores Myriam y Carlos Manuel Ramírez Quirós, hecho ocurrido en Tures de este cantón. Se advierte al emplazado que si no comparece, se le declarará rebelde con las consecuencias de ley, esto es, que su renuencia podrá considerarse como prueba en su contra y no podrá ser excarcelado, caso que dicte su detención.—Alcaldía de Santo Domingo, 13 de mayo de 1950.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srío.

2 v. 2.

A la reo ausente, María Rosa Madrigal Chaves, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, vive doscientas varas al Norte del Obelisco, calle de la Sabana, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra, por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de Emilio Ramírez Arias, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas del nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo a la indiciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra la inculpada Rosa Madrigal Chaves como autora responsable del delito de Hurto antes tipificado, cometido en perjuicio de Emilio Ramírez Arias. Expídate orden de captura contra la reo una vez firme este auto por no aparecer excarcelada en autos. Póngase esta resolución en conocimiento del Alcaide de la Cárcel de Mujeres y del Departamento de Migración de Seguridad Pública, y si no se apelare la misma, transcribáse íntegramente al Superior. Notifíquese.—Hugo Porter M.

Luis A. Ernesto G., Srío."—"Juzgado Primero Penal, San José a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente la indiciada Rosa Madrigal Chaves, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de mayo de 1950. Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 2.

Cítase a dos personas para que declaren al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con respecto al indiciado Manuel Antonio Ramírez Sánchez, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, nativo de Tobosi de Cartago, y últimamente vecino de San José, contra quien se instruye sumaria por el delito de Robo, en perjuicio de Yolanda Artiaga Blanco de Fernández. Los declarantes deben comparecer en el término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 12 de mayo de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término, se cita y emplaza al indiciado Francisco Baltodano Cruz, cuyo actual paradero y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que comparezca dentro de ese lapso a rendir declaración indagatoria en la sumaria que en su contra se sigue por el delito de Estafa, cometido en perjuicio de Flora Chavarría Ruiz, previniéndole que su negativa la acarreará perjuicio grave en su contra, podrá ser declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.—Alcaldía de Liberia, Gte., 12 de mayo de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente José Trejos Sánchez, de sesenta y tres años de edad, divorciado, agricultor, nativo de Esparta y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, pero que fué vecino últimamente de la Y Griega de San José, se le hace saber: Que en la causa que esta Alcaldía tramita en su contra, por el delito de Estafa, cometido en perjuicio de Willy Rothe Cornejo y Máximo Fernández Rothe, se encuentran los autos que en lo conducente y literalmente, dicen: "Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera, Alajuela, a las nueve horas del veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta. En esta causa se tiene como averiguado y probado lo siguiente: 1... 2... 3... 4... En consecuencia, está demostrada la certeza del delito de Estafa, contemplado y penado por el artículo 281, inciso 1º del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años;... Ahora bien, habiendo fundamento bastante para atribuirlo al reo y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 324, 325, 382, 384 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del mencionado José Trejos Sánchez, como autor responsable del delito de Estafa, en daño de Willy Rothe Cornejo y Máximo Fernández Rothe. Oportunamente expídate la orden de captura; transcribáse este auto al Superior y notifíquese al Director de la Cárcel de esta ciudad, donde deberá guardarse dicha prisión. Siendo vecino de San José dicho reo, por turno exhórtase al señor Alcalde Primero Penal de allá para notificarle personalmente esta resolución.—Armando Saborio M. M. A. Porras R., Srío."—Proveído: "Alcaldía Primera, Alajuela, a las trece horas y cuarenta minutos del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible capturar al reo José Trejos Sánchez, se le conceden doce días de término para que comparezca en este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con todas las consecuencias legales. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian. Se requiere a las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto de ley. Artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío."—Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.

2 v. 2.